

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 02786 del 20 de agosto de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por la sociedad **ACRECER S.A.S**, con Nit 890.924.789-7, representada legalmente por el señor **DANIEL GAVIRIA DE BEDOUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.164.371, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-203480**, ubicado en el municipio de Rionegro.

2. Que, en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 27 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico 05204 del 30 de agosto de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable la poda del individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-203480, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilg.) C.N.Page	Pino Romerón	1	-	-	Poda
TOTAL			1	-	-	Poda

4.2 **El predio corresponde al Mall Comercial Reserva Plaza y es propiedad de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien autorizó a la Sociedad ACRECER S.A.S, titular del trámite.**

4.3 **El árbol corresponde a un (1) individuo de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N.Page), la cual presenta veda para su aprovechamiento, comercialización y movilización en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1132 de 1975 expedida por el INDERENA. La poda se realizará con el fin de dar visibilidad a una de las vallas publicitarias del Mall.**

4.4 **El árbol podrá ser podado teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, sin embargo, se deberán acatar las recomendaciones de poda y manejo.**

4.5 El predio hace parte de las áreas de urbanas, municipales y distritales contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, las actividades poda no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio del árbol solicitado; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1791 de 1996 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), en los artículos 55 y ss. consagraba los mismos requisitos y procedimiento que hoy existen para solicitar y obtener permiso para aprovechar árboles aislados, sea que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, que por razones del orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados (artículo 55), que los árboles generen riesgo o peligro (artículo 56), que por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos causen perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, requieran de tala o poda (artículo 57), que se deban trasplantar, reubicar o talar con el fin de realizar obras de infraestructura, construcciones o instalaciones, así como su remodelación o ampliación (artículo 58), pero siempre con la obligación de obtener previamente el permiso administrativo para ello.

Lo anterior significa, que cuando la causa para talar, podar o trasplantar los árboles –incluso aprovechar aquellos caídos o muertos- sea alguna de las señaladas en los artículos 55, 56, 57 y 58 del anterior Decreto 1791 de 1996 (hoy Decreto 1076 de 2015), se deberá tramitar y obtener el permiso de la autoridad ambiental competente, y no es permitido que el usuario ejecute estas labores sin que previamente la autoridad compruebe la causa y las autorice.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO DE PODA**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA PODA DE ÁRBOL AISLADO POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **ACRECER S.A.S.**, con Nit 890.924.789-7, en calidad de autorizada, representada legalmente por el señor **DANIEL GAVIRIA DE BEDOUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.164.371, en beneficio del individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-203480**, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilg.) C.N.Page	Pino Romerón	1	-	-	Poda
TOTAL			1	-	-	Poda

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá intervenir el árbol mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. La poda del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3º. El presente aprovechamiento (poda) forestal se otorga en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-203480, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
UBICACIÓN DEL ÁRBOL	-75	23	32.91	6	9	3,74	2101

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **ACRECER S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DANIEL GAVIRIA DE BEDOUT**, que:

- **La especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N.Page), presenta veda** para su aprovechamiento, comercialización y movilización en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1132 de 1975 expedida por el INDERENA, por tanto, **se deberá garantizar su supervivencia.**
- **La poda deberá ser realizada por personal idóneo, procurando no comprometer la supervivencia del árbol y realizando labores silviculturales de cicatrización y fertilización.**
- **Las recomendaciones para la poda, teniendo en cuenta el Manual de silvicultura urbana para Medellín – Gestión, planeación y manejo de la infraestructura verde, 2016, son:**
 - La base de la rama está formada por tejidos superpuestos de la rama y del tronco, en al que la arruga de la corteza de la rama es el lugar, en la parte superior, en el que se separan los tejidos de tronco y rama.
 - No se deberá cortar nunca la base de la rama.
 - Se deberá aplicar la técnica de los 3 cortes, la cual se utiliza para evitar un desgarre de los tejidos al finalizar el corte: 1º. Corte exterior al definitivo por la parte inferior de la rama. 2º. Corte exterior al anterior por la parte superior de la rama, hasta que parta, dejando un pequeño muñón. 3º. Corte definitivo, por fuera de la base de la rama, eliminando el muñón.
 - Se deberá aplicar la regla del tercio (1/3): Nunca debe eliminarse más de un tercio del volumen total de la copa viva, procurar mantener la forma natural del árbol ya que éste tiende a crecer cada año con dicho patrón.
 - Aplicar cicatrizante o pasta para evitar pudriciones

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de poda y transporte deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos de la poda como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto de la poda.
4. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio del árbol solicitado; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
5. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho del árbol podado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6. Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el área permitida.

7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
8. Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
9. Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
10. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda del árbol

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR al interesado, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio del árbol solicitado; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ACRECER S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DANIEL GAVIRIA DE BEDOUT**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150638666

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (poda)

Técnico. Ing./ M.A Echeverri

Fecha: 31/08/2021

